

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI

OFICIO: 034-CPJC-P-2017

FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2017

MATERIA: PENAL

TEMA: ETAPA DE JUICIO - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES UNA VEZ DICTADA LA SENTENCIA QUE CONFIRMA LA INOCENCIA.

CONSULTA:

“La sentencia que “ratifica el estado de inocencia” de un ciudadano, lleva implícita la no vulneración de su estatus jurídico de “presunción de inocencia”, con lo que las medidas cautelares adoptadas en el transcurso de la investigación y respectiva sustanciación del caso hasta la correspondiente resolución en firme, se retrotraen a su estado inicial, en este caso, el efectivo goce de sus derechos “sin ningún tipo de limitante o condición”. En este sentido, es pertinente que para el caso específico de contrabando, por ejemplo, resoluciones administrativas emitidas por la SENAE se sobrepongan a ello” Refieren los consultantes que han existido casos de ratificación de inocencia, en donde se ha ordenado la devolución de vehículos o mercancías, y los propietarios, declarados inocentes, han debido correr con los gastos de almacenaje o bodega de sus bienes, con ello, a más de asumir las consecuencias de un proceso penal, habría una afección económica, se consulta si es viable que estas personas asuman con esos gastos.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 892-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

i) El artículo 76.3 de la Constitución de la República, reconoce al principio de legalidad como componente del debido proceso:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas... 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

PRESIDENCIA

Por otro lado el principio de legalidad en lo relativo a la Administración Pública, y en general como sostén de la actuación de todos los órganos que ejercen el Poder Público, deriva del contenido del artículo 226 ibídem:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (énfasis agregado)

ii) El artículo 619.5 del COIP determina que en el juicio, en caso de que se ratifique el estado de inocencia de la persona procesada, el tribunal dispondrá su inmediata libertad, si está privada de ella, revocará todas las medidas cautelares y de protección impuestas y librará sin dilación las órdenes correspondientes.

ANÁLISIS

Conforme así está regulado en el COIP, en caso de que se haya ratificado la inocencia de una persona y ejecutoriada la decisión se deben levantar las medidas cautelares ordenadas por sobre sus bienes, con ese fin el juez debe librar las órdenes correspondientes para que se proceda a su inmediato cumplimiento, y para ello la ley no reconoce condicionante alguno; por ende no resulta pertinente que quien ha sido favorecido con una confirmación de inocencia, y reclame la devolución de sus bienes que en su momento fueron sujetos de medidas cautelares, deba para ello pagar valores económicos a nadie.

Los entes del sector público solo están facultados para hacer lo que está escrito en la Constitución y la ley, no caben interpretaciones extensivas ni analógicas, de ahí que no pueden exigir un pago que no está previsto en la ley y por ende tampoco ha sido ordenado por el juzgador, y peor aún negar la restitución de los bienes (con ello el goce efectivo de sus derechos) de quien, luego de ser procesado, se le ha confirmado su inocencia.

CONCLUSIÓN

Si en el juicio oral se confirma la inocencia de una persona y una vez ejecutoriada el fallo, se deben levantar inmediatamente las medidas cautelares, entre ellas las dictadas por sobre los bienes del procesado, para ello el juzgador debe emitir las ordenes correspondientes, y para cumplirlas el COIP no prevé que el procesado deba cancelar monto alguno a ninguna entidad del sector público, ni que por falta de aquel pago se niegue la devolución de los bienes.